



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 314/2007

(Sección 1^a)

La Laguna, a 6 de julio de 2007.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Breña Baja en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado ante la reclamación de indemnización formulada por G.R.P.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Conservación y mantenimiento. Tapa de alcantarilla suelta (EXP. 292/2007 ID)**.

FUNDAMENTOS

|

1. El presente Dictamen tiene por objeto el análisis de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial derivado del funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, tramitado por el Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, solicitud remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La interesada declara que el 2 de agosto de 2006, alrededor de las 13:30 horas, cuando circulaba con su vehículo por la carretera LP-2, al incorporarse al camino “El Porvenir”, paso sobre una alcantarilla cuya tapa se encontraba suelta, de modo que arrastró con los bajos de su vehículo causándole diversos daños. Solicitó de inmediato la presencia de la Policía Local, cuyos agentes se personaron,

* PONENTE: Sr. Bosch Benítez.

comprobando los hechos y tomando varias fotos. Por ello, solicita una indemnización de 2.638,41 euros.

4. Son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRPP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, regulación no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias.

||

1 a 6.¹

7. Se solicitó el Dictamen de este Organismo, por "trámite de urgencia", sin que sea posible la tramitación urgente del mismo al no concurrir, ni demostrarse, la existencia de circunstancias que justifiquen tal urgencia.

8. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente previstos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulado en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y siguientes LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

- La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido un daño en su vehículo. Por lo tanto, tiene legitimación activa, pudiendo presentar la correspondiente reclamación en este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC.

- La competencia para tratar y resolver la reclamación corresponde al Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta, por ser el titular de la gestión del servicio prestado.

- En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142. 5 LRJAP-PAC.

- El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económico, e individualizado en la persona de la interesada, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

III

1. La Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen es de carácter estimatorio, pues se considera que existe relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicio público viario y el daño sufrido por la interesada, resultando suficientemente probada dicha relación.

2. El hecho lesivo ha quedado debidamente acreditado por dispuesto en el Atestado de la Policía Local, habiendo acudido sus agentes de inmediato, comprobando la existencia de daños en el vehículo de la afectada y que la causa de los mismos fue una tapa de alcantarilla que estaba suelta.

Según el Informe del Servicio, cuyo Jefe se personó en el lugar de los hechos el mismo día en que estos ocurrieron, se constataron los desperfectos de la alcantarilla y que la tapa de ésta no estaba debidamente sujetada como consecuencia del paso de camiones de gran tonelaje sobre ella, pese a estar prohibida su circulación por el lugar.

Los daños causados al vehículo de la afectada han quedado debidamente acreditados en virtud de las facturas aportadas y por las fotos aportadas por la Policía Local.

3. En este supuesto, el funcionamiento del servicio ha sido inadecuado ya que la tapa de la alcantarilla situada sobre vía pública en la que se produjeron los hechos no se encontraba en las condiciones adecuadas para garantizar la seguridad de los usuarios de la misma. Además, consta que no se ha efectuado el adecuado control del estado de la tapa de dicha alcantarilla, situada sobre la calzada, ni del cumplimiento de la señal de prohibición de paso a vehículos de gran tonelaje por la zona.

4. En este caso, pues, está en efecto demostrada la relación de causalidad entre el funcionamiento incorrecto del servicio y el daño sufrido por la afectada en base a lo expuesto anteriormente, siendo imputable la causa del hecho lesivo en exclusiva a la Administración gestora sin intervención acreditada de la interesada al respecto.

5. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es jurídicamente procedente, debiéndose estimar la reclamación presentada e indemnizar a la interesada en la cuantía solicitada, que ha quedado justificada por las facturas aportadas.

No obstante, esta cuantía debe ser actualizada en virtud de lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución analizada es conforme a Derecho, en los términos expuestos en el Fundamento III.